



MATERIA: ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1884, DE 2025, EMITIDA POR ESTA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, Y AUTORIZA LA ETAPA PRELIMINAR DEL CAMBIO DE RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO, DESDE SUBVENCIONADO EN LA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO A PAGADO, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL COLEGIO GREENLAND SAN FELIPE, RBD N° 14.750-8, DE LA COMUNA DE SAN FELIPE.

TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN EXENTA.

N° SOLICITUD: 1921.

FECHA DE SOLICITUD: VIÑA DEL MAR, 14.07.2026.

PROCEDENCIA: SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

EMISOR: UNIDAD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto de Educación N° 315, de 2010, y sus modificaciones, que Reglamenta los Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; en el Decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Establecimientos Educativos que soliciten por primera vez el Beneficio de la Subvención Estatal y renuncien al sistema de subvenciones; en el Decreto Supremo N° 102, de 2026, del Ministerio de Educación, que nombra al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; y en la Resolución N° 36, de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ordinario N° 7 del 26/03/2025, ingresado a través de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación con fecha 26.03.2025, el Sr. Bernardo Eduardo Blanco Lobos, en representación legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional **Colegio Greenland San Felipe, RBD N° 14.750-8**, de la comuna de San Felipe, acompañó antecedentes y solicitó el cambio de régimen de financiamiento, de Subvencionado en la modalidad de Financiamiento Compartido a Pagado, a contar del año escolar 2026.

Que, cabe señalar que, mediante el Oficio Ordinario N° 1331, de fecha 04.12.2024, complementado y reiterado por el Oficio Ordinario N° 0326, de fecha 04.04.2025, ambos emitidos por esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, se solicitó un pronunciamiento al Jefe de la División Jurídica respecto de la forma de proceder ante solicitudes de cambio de régimen de financiamiento por parte de establecimientos educativos que pretenden transformarse en pagados, cuya entidad sostenedora ha sido creada bajo las normas de la Ley N°



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/W3OZLM-093>

20.845, de 2015, y se encuentra incorporada en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro que lleva el Ministerio de Educación.

Que, mediante el Ordinario N° 15 del 1/04/2025, ingresado a través de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación con fecha 30.06.2025, el Sr. Bernardo Blanco Lobos solicita se entregue respuesta a su requerimiento anteriormente señalado, considerando el tiempo transcurrido y la necesidad de informar oportunamente a su comunidad educativa.

Que, en atención a lo solicitado por la entidad sostenedora y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece la obligación de respetar los plazos tanto por parte de las autoridades y funcionarios públicos como de los interesados en los procedimientos administrativos, el profesional del área jurídica emitió el **Informe Jurídico N° MDC/29, de fecha 30.06.2025**. Dicho informe, elaborado sobre la base de los antecedentes disponibles al momento de su emisión, concluyó desfavorablemente respecto de la solicitud.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución Exenta N° 1884, de fecha 08.07.2025, esta Secretaría Regional Ministerial de Educación rechazó la solicitud de cambio de régimen de financiamiento del establecimiento educacional, desde subvencionado en la modalidad de financiamiento compartido a pagado.

Que, posteriormente, dicha resolución fue notificada al establecimiento educacional con fecha 11.07.2025, según consta en el manifiesto de notificación de CorreosChile N° 880085291737.

Que, mediante el Ordinario N° 19 del 24/07/2025, ingresado a través de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación con fecha 24.07.2025, el Sr. Bernardo Blanco Lobos interpuso un recurso de reclamación deducido en contra de la Resolución Exenta N° 1884, de fecha 08.07.2025.

Que, posteriormente, mediante el Oficio Ordinario N° 0800, de fecha 07.08.2025, esta Secretaría Regional Ministerial de Educación remitió dicho recurso a la Subsecretaría de Educación, para su análisis y posterior pronunciamiento.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 03835, de fecha 19.06.2026, emitida por la Subsecretaría de Educación, se resolvió acoger el recurso de reclamación interpuesto por el sostenedor del establecimiento educacional individualizado precedentemente, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación:

Que, en primer término, la Subsecretaría de Educación analizó los argumentos expuestos por el Sr. Bernardo Blanco Lobos en su recurso de reclamación, quien sostuvo, en lo pertinente, lo siguiente:

- Que la resolución impugnada no habría emitido un pronunciamiento respecto del fondo de la solicitud presentada.
- Que el cambio de régimen de financiamiento constituiría una necesidad para la sostenibilidad del proyecto educativo, considerando que actualmente el establecimiento educacional funcionaría con una matrícula de hasta 26 estudiantes por aula.
- Que el Ministerio de Educación tendría competencia para conocer y resolver este tipo de solicitudes, siempre que se acreditara el cumplimiento de los requisitos de plazo y documentación exigidos, invocando además jurisprudencia administrativa previa recaída en un caso similar ocurrido en otra región del país.

Que, al respecto, la Subsecretaría de Educación señaló que la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, tiene como finalidad principal eliminar progresivamente el financiamiento compartido, con el objeto de avanzar hacia un sistema educativo que evite la segregación socioeconómica. En este contexto, indicó que para aquellos establecimientos educacionales que opten por transformarse en gratuitos existe un procedimiento específico regulado en el artículo vigésimo quinto transitorio de dicha ley.

Que, no obstante, indicó que el caso analizado corresponde a un supuesto distinto, toda vez que el sostenedor no solicitó acogerse al régimen de gratuidad, sino que pretendía transitar hacia la modalidad de establecimiento educacional particular pagado. En consecuencia, estimó que no resultaba procedente aplicar las normas relativas al cambio hacia la gratuidad, puesto que la solicitud no perseguía acceder a nuevos aportes estatales, sino dejar de percibir la subvención estatal vigente.



Que, asimismo, la Subsecretaría de Educación señaló que, frente al argumento sostenido inicialmente por esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Valparaíso, relativo a la inexistencia de una norma expresa que regulara la situación planteada, correspondía considerar que el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.845 establece el marco legal que faculta al sostenedor para renunciar a la subvención estatal, mientras que el artículo 6°, inciso segundo, del Decreto N° 148, de 2016, regula el procedimiento administrativo aplicable para materializar dicha decisión, contemplando los requisitos y formalidades que deben cumplirse para hacer efectiva la renuncia a la percepción de la subvención.

Que, conforme a dicha normativa, los requisitos aplicables para dicha solicitud corresponden a los siguientes:

- Comunicar por escrito, durante el mes de marzo del año anterior al cese del beneficio, dicha decisión a los padres, madres, apoderados y a la comunidad educativa en general, informado las medidas que se adoptarán y señalar si el establecimiento educacional continuará prestando el servicio educativo.
- Acreditar encontrarse al día en el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de la totalidad de su personal.
- Presentar la respectiva solicitud ante el Ministerio de Educación durante el mismo mes de marzo.

Que, en virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Educación concluyó que la interpretación efectuada por esta Secretaría Regional Ministerial de Educación respecto de la normativa aplicable no resultaba concordante con el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que el principio de juridicidad exige que las normas sean interpretadas de manera sistemática, armónica y coherente.

Que, en este sentido, señaló que el marco normativo contempla diversas alternativas respecto del régimen de financiamiento de los establecimientos educacionales, por lo que no resultaba jurídicamente procedente sostener que el tránsito hacia la gratuidad constituía la única vía disponible para modificar el régimen de financiamiento de un establecimiento educacional subvencionado, especialmente respecto de la corporación sostenedora involucrada en el caso analizado.

Que, en el marco del análisis de los antecedentes necesarios para resolver la reclamación interpuesta, mediante el Ordinario N° 07/2700, de fecha 18.05.2026, la Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación solicitó al Director de Educación Pública (S) informar si el establecimiento educacional había sido beneficiario del aporte suplementario por costo de capital adicional contemplado en el artículo 4° de la Ley N° 19.532, y, en caso afirmativo, indicar si la entidad sostenedora había suscrito el convenio regulado en el artículo 8° de la misma ley, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho instrumento. Lo anterior, con el objeto de determinar la eventual existencia de compromisos u obligaciones pendientes asociados a dicho aporte que pudieran incidir en la procedencia del cambio de régimen de financiamiento solicitado por el sostenedor.

Que, posteriormente, mediante el Ordinario N° 001379, de fecha 22.05.2026, el Director de Educación Pública (S) informó que el establecimiento educacional consultado no había sido beneficiario del referido aporte suplementario. En consecuencia, de dicho antecedente se desprende que no existirían obligaciones asociadas a la Ley N° 19.532 que pudieran constituir un impedimento para la tramitación de la solicitud de cambio de régimen de financiamiento.

Que, asimismo, determinó que el establecimiento educacional, al contar actualmente con la calidad de subvencionado, se encontraba facultado para solicitar el cambio de régimen de financiamiento a pagado, existiendo normas que habilitan a la autoridad educacional para conocer y resolver dicha solicitud. En consecuencia, acogió el recurso interpuesto y ordenó conforme a las facultades que le han sido conferidas a esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, para pronunciarse, en definitiva, previo análisis del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Que, la citada Resolución Exenta N° 03835, de la Subsecretaría de Educación, fue recepcionada por esta Secretaría Regional Ministerial de Educación con fecha 25.06.2026 y, posteriormente, notificada personalmente al Sr. Bernardo Blanco Lobos en dependencias de esta Secretaría, con fecha 06.07.2026.

Que, cabe señalar que, de forma paralela a la tramitación del presente recurso de reclamación, el Sr. Bernardo Blanco Lobos presentó, mediante el Ordinario N° 3 del 27/03/2026, ingresado a través de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación con fecha 27.03.2026, una solicitud de igual naturaleza,



requiriendo que el cambio de régimen de financiamiento se hiciera efectivo a contar del año escolar 2027, presentación que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para su autorización preliminar.

Que, posteriormente, mediante el Ordinario N° 8 del 10/07/2026, ingresado a través de la Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación con fecha 08.07.2026, el Sr. Bernardo Blanco Lobos tras tomar conocimiento de que la Subsecretaría de Educación había acogido su recurso de reclamación, autorizando preliminarmente el cambio de financiamiento para el año escolar 2026, manifestó expresamente su voluntad de que dicho cambio se materializara a contar del año escolar 2027 con el objeto de no alterar el normal funcionamiento del establecimiento educacional durante el presente año escolar.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa educacional vigente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- **ACOJÁSE** el recurso de reclamación deducido en contra de la Resolución Exenta N° 1884, de fecha 08 de julio de 2025, emitida por esta Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- 2.- **AUTORÍZASE** la etapa preliminar de la solicitud de cambio de régimen de financiamiento, desde subvencionado en la modalidad de financiamiento compartido a pagado, respecto del establecimiento educacional **Colegio Greenland San Felipe, RBD N° 14.750-8**, de la comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, a contar del año escolar 2027.
- 3.- **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, para la autorización definitiva del cambio de financiamiento el sostenedor deberá acreditar, en diciembre de 2026, el pago íntegro de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de su personal docente y asistente de la educación, mediante el correspondiente certificado emitido por la Inspección del Trabajo.
- 4.- **DECLÁRASE** que el sostenedor deberá cumplir con la obligación establecida en el Párrafo 3º del Título III de la ley N° 20.529 y, en su caso, devolver los recursos obtenidos por aporte de capital, así como de otros beneficios que tenga pendientes con el Ministerio de Educación.
- 5.- **TÉNGASE PRESENTE** la presente resolución para todos los efectos legales y administrativos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

DISTRIBUCIÓN:

- **COLEGIO GREENLAND SAN FELIPE**
Camino La Troya, Ruta E-703, Km. 1.4, comuna de San Felipe.
- **Sr. Bernardo Blanco Lobos**, representante legal.
Calle Víctor Juri Henríquez N° 1450, comuna de San Felipe.

NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA

- Reconocimiento Oficial.
 - Sistema de Admisión Escolar.
 - Unidad de Apoyo al Sostenedor.
 - Subvenciones Regional.
 - DEPROV San Felipe – Los Andes.
 - Subvenciones DEPROV.
 - Oficina de Partes.
- EXP. 1950, 3577 y 3741/2026.

